



***“PRINCIPIO NEMO AUDITUR PROPRIAM TURPITUDINEM ALLEGANS” - Nadie puede alegar a su favor su propia culpa.***

*La corte constitucional ha mantenido una línea jurisprudencial respecto del aforismo “Nemo auditur propriam turpitudinem allegans”, a través de la cual se sostiene que el juez no puede amparar situaciones donde la vulneración de los derechos fundamentales del actor se deriva de una actuación negligente, dolosa o de mala fe. Cuando ello ocurre, es decir, que el particular o la autoridad pública pretende aprovecharse del propio error, dolo o culpa, se ha justificado la aplicación de este principio como una forma de impedir el acceso a ventajas indebidas o inmerecidas dentro del ordenamiento jurídico. Por lo que la persona está prima facie en la imposibilidad jurídica de obtener beneficios originados de su actuar doloso”.*

Conforme a lo anterior, se encuentra suficientemente demostrada la notificación personal del llamamiento en garantía realizado a la **ASEGURADORA SEGUREXPO S.A.**, razón por la cual, no es de recibo la actitud asumida por dicha Aseguradora, de no comparecer al proceso, demostrando así que su proceder es negligente, ausente de toda colaboración con los propósitos nobles de administrar pronta justicia.

Finalmente, y en la medida que la llamada en garantía **ASEGURADORA SEGUREXPO S.A.**, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, solicito se oficie a la mencionada entidad a fin de que evalúe la conducta desplegada por la Aseguradora, quien se ha rehusado a comparecer ante el Despacho obstruyendo el normal desarrollo del proceso y el acceso a la administración de justicia.

Atentamente,



**ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**

C.C. 79.985.203 de Bogotá

T.P. 115.849 del C. S. de la J.

MTPM/VCT